



Estatuto de las Cooperativas del Mercosur

Reunión Especializada de Cooperativas del Mercosur
Montevideo, 18 de diciembre de 2008



Finalidad de la RECM

Art. 1° Mercosur/GMC/Res. N° 35/01:

- *Desarrollar proyectos en el área de cooperativas, especialmente en lo referente a la armonización de aspectos legislativos; complementación de actividades productivas y de servicios; armonización de políticas públicas del sector cooperativo y **promoción de la libertad de circulación e instalación de las cooperativas en la región.***



Políticas públicas en materia de cooperativas

Comunicación N° 02/06 de la RECM:

- *Que cada país adopte medidas concretas que contribuyan a posibilitar y estimular la constitución de cooperativas transfronterizas y regionales y facilitar el reconocimiento legal de las cooperativas de los otros países del Mercosur.*



Comisión Técnica

- **Objetivo:** estudio de un estatuto legal orientado a promover desarrollo e integración cooperativa regional
- **Composición:** parlamentarios y técnicos de los Estados Partes
- **Método de trabajo:** análisis de las diferentes alternativas de integración en el ámbito regional
- **Conclusión:** regular la creación de cooperativas transfronterizas, con asociados en más de un Estado Parte



Marco institucional

- El Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea: características y régimen jurídico
- Las limitaciones propias de la naturaleza jurídica del Mercosur
- Opción: incorporación de un régimen común a la legislación cooperativa de cada Estado Parte



Cooperativas del Mercosur.

Noción

- Cooperativas que admiten asociados domiciliados en más de un Estado Parte
- Los asociados del país deben representar más del 50% del total de los asociados y del capital
- Todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones, debiendo el estatuto prever la participación de los domiciliados en otros Estados Partes



Régimen

- La denominación social debe incluir *“Cooperativa del Mercosur”*
- Quedan sujetas a la legislación cooperativa común del país de su domicilio con las adecuaciones que resulten de su naturaleza



Constitución

- Se constituyen como tales o bien a partir de una cooperativa ya existente por resolución de asamblea con mayoría especial
- El mismo régimen se aplica a las cooperativas de segundo grado



Conflictos. Reconocimiento

- Para resolver los conflictos entre las cooperativas y sus asociados será competente la autoridad judicial o administrativa del país del domicilio
- Las *Cooperativas del Mercosur* constituidas en un Estado serán reconocidas de pleno derecho en los demás, sobre base de reciprocidad



Papel del Parlamento del Mercosur

Art. 4°, punto 14, Protocolo de Montevideo:

⇒ *Elaborar estudios y anteproyectos de normas nacionales, orientados a la armonización de las legislaciones nacionales de los Estados Partes, los que serán comunicados a los Parlamentos nacionales a los efectos de su eventual consideración.*